

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02154/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00040/METEPEC/IP/2019, por parte del **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 296 y 298 párrafo Segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito solicitar el siguiente documento público generado en términos de la legislación referida: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2019. “(sic)*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

**2. Respuesta.** Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa de la siguiente manera:

*“Metepec, México a 6 de marzo de 2019 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se envía respuesta en archivo adjunto.” (sic)*

**Anexos.** Junto con su respuesta le Sujeto Obligado agregó tres archivos electrónicos, los cuales se describen a continuación:

-“ADRA040IP19tma.pdf”: Consta de noventa y ocho páginas en el que se puede apreciar el presupuesto de egresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

-“ADRA040IP19.PDF”: Contiene el oficio UT/MET/238/2019 signado por la Unidad de Transparencia en donde medularmente informa que se adjunta la respuesta a su solicitud.

-“ADRA040IP19tm.PDF”: Se trata del oficio TM/SE/0466/2019 mediante el cual el Subdirector de Egresos, informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite en CD la información solicitada.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

No corresponde al documento solicitado.” (sic)

#### b) Motivos de inconformidad.

*“Pleno del Instituto de Transparencia, por este medio vengo a solicitar me sea respetado mi derecho de acceso a la información por parte del Ayuntamiento de Metepec, toda vez que a través de mi solicitud inicial, requerí el anteproyecto de presupuesto 2019, sin embargo me proporcionaron un documento que no corresponde a lo solicitado. Toda vez que requiero el documento que fue elaborado con base en lo establecido por los artículos 296 y 298 párrafo Segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Es una falta de profesionalismo que me proporcionen un documento que no corresponde a lo solicitado, y peor aun sin formatos oficiales ni firmas que den certeza de lo que recibo.” (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02154/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión del recurso de revisión:** En fecha tres de abril de dos mil diecinueve, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha doce de abril de dos mil diecinueve remitió el archivo electrónico denominado “INFORME 2154.PDF” a través del cual medularmente confirma su respuesta, por lo que al no actualizar el supuesto contemplado en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no fue necesario ponerlo a la vista del particular.

Por su parte, el particular fue omiso en realizar manifestación alguna.

**7. Cierre de instrucción.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ampliación del plazo.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, ésta Ponencia amplió el plazo para resolver el recurso de revisión por un periodo de quince días hábiles por requerir un mayor estudio del asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **II. CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por la solicitante en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve y la parte recurrente presentó recurso de revisión el veintiocho de marzo del mismo año, esto es al décimo quinto hábil en que tuvo conocimiento del acto impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

En consecuencia y después de la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado...*

(...)”

Lo anterior es así, ya que apunta la parte recurrente que el Sujeto Obligado no le entregó el documento solicitado, el cual se regula en el Código Financiero del Estado de México y en su lugar le fue entregado otro que no cuenta con firmas y sellos oficiales.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al Ayuntamiento de Metepec, lo siguiente:

1. Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

Derivado de la interposición del recurso de revisión, el Sujeto Obligado turnó a la Tesorería Municipal la solicitud por medio del oficio TM/MET/238/2019 en donde le fue requerida la información, en virtud de lo anterior el Subdirector de Egresos informó que remita un CD con la información digitalizada, misma que fue adjuntada por el Sujeto Obligado en el archivo denominado “ADRA040IP9tma.pdf” en el cual

se puede observar una tabla compuesta de noventa y ocho fojas, que se conforman del formato PbRM-04 denominado “presupuesto de egresos detallado”.

Sin embargo, con tal respuesta el particular consideró que no le fue satisfecho su derecho constitucional de acceso a la información pública, ya que le fue entregado un documento que no es aquél que solicitó, por lo que interpuso el presente medio de impugnación a fin de que se le garantice éste derecho.

Bajo tales argumentos, es importante recordar que al momento de interponer su solicitud de información, la particular precisó que con base en lo dispuesto en los artículos 296 y 298 Código Financiero del Estado de México, solicitaba el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, artículos que su literalidad mencionan lo siguiente:

*“Artículo 296.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.*

...

*Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.*

*Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.”*

De los dispositivos jurídicos señalados, se puede observar que el Código Financiero, establece como parte de las obligaciones de las dependencias públicas, entre ellas los ayuntamientos, la formulación de un anteproyecto de presupuesto de egresos acorde con el Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que debe realizarse con base en los techos financieros comunicados y sus programas presupuestarios, específicamente para el caso de los municipios enviarán su anteproyecto a la Tesorería para que sea revisado por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UNIPPE) con el objetivo de que se integre el proyecto que será sometido a consideración del Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Para la efecto, la Secretaría de Finanzas emite anualmente los manuales para la realización de los anteproyectos de presupuesto, para el año 2019, fue emitido el “Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019” publicado el seis de noviembre de dos mil dieciocho, tiene como propósito el apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales para la integración del anteproyecto de presupuesto y el presupuesto; por lo tanto en el apartado III.2 denominado “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos”, se establece que el anteproyecto es la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el proyecto de presupuesto, por lo que se considera que es la primera etapa.

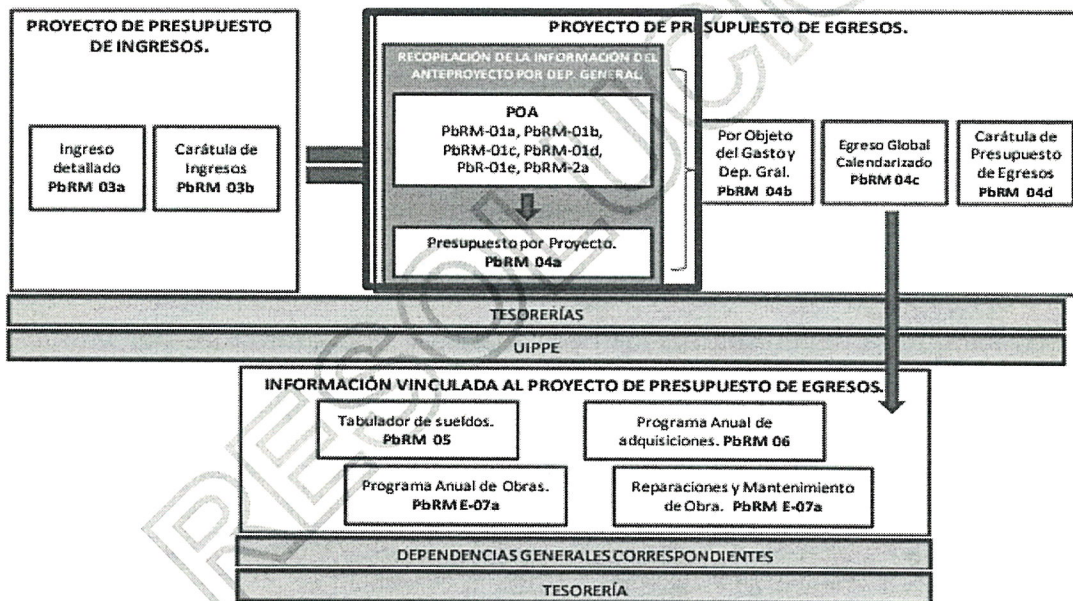
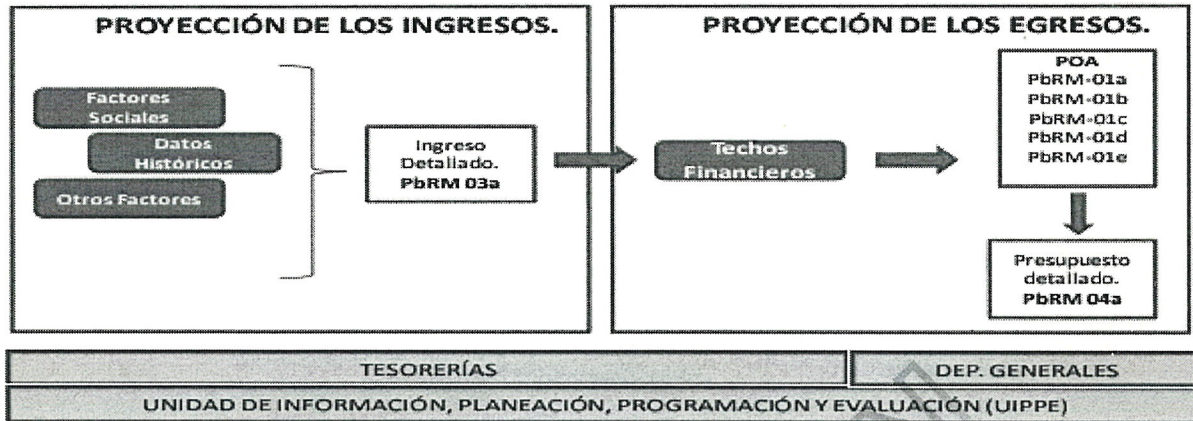
De igual forma el Manual establece que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las Dependencias y Organismos

conocedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los cuales se deben identificar los recursos necesarios para atender entre otras cosas el costo de las plantillas de personal autorizadas de cada Dependencia General, Auxiliar u Organismo Municipal, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto.

De acuerdo con el Manual de referencia, la integración del anteproyecto se conforma del Programa Anual, la definición de indicadores y netas para evaluar el desempeño, el Presupuesto de Gasto Corriente, Presupuesto de Gasto de Inversión y por el Prorratio de Recursos Presupuestarios; en consecuencia para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, además de los formatos: PbRM-01a, PbRM01b, PbRM-01c, PbRM-01d y PbRM-01e que integran el Programa Anual en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del Municipio, mismas que deben coincidir con el Plan de Desarrollo Municipal, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son:

- Presupuesto de ingresos detallado para el ejercicio fiscal 2019 PbRM-03a
- Presupuesto de egresos detallado para el ejercicio fiscal 2019 PbRM-04a
- Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b.

En ese sentido, la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, se debe integrar conforme a los siguientes formatos:



Como bien se puede observar en las imágenes insertas, el anteproyecto solicitado se debe integrar de formatos PbRM, es decir, presupuesto basado en resultados, los cuales los primeros 6 corresponderían al Programa Anual, que debe realizarse a partir del techo financiero que la Tesorería asigne a cada unidad administrativa de los municipios en cada Programa presupuestario y proyecto, lo que servirá de base

para la programación y el costeo de las actividades a desarrollar del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo tanto se habrán de presentar los siguientes formatos:

- **PbRM-01a “Dimensión Administrativa del Gasto”**: el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las Dependencias y Organismos municipales.
- **PbRM-01b “Descripción del Programa presupuestario”**: mismo que tiene como propósito, identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para sustentar y justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal 2019; definir los objetivos que se pretenden alcanzar, y establecer las estrategias que serán aplicadas para dar viabilidad al logro de dichos objetivos
- **PbRM-01c “Metas de actividad por Proyecto”**: tiene como propósito establecer las acciones sustantivas para cada proyecto, mismas que deberán reflejar la diferencia entre el cumplimiento alcanzado durante el ejercicio fiscal 2018 y las cifras programadas que se estimen alcanzar en el ejercicio 2019.
- **PbRM-01d “Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2019”**: tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUN, mismos que deberán estar vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e.
- **PbRM-01e “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General”**: tiene una relación con el formato

PbRM-01d. Su finalidad consiste en conjuntar la totalidad de los indicadores que permitan identificar el logro o beneficio que se espera alcanzar, y que a través de los procesos de evaluación, se medirán para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los Programas presupuestarios que comprende el programa anual del ejercicio fiscal 2019.

Además de los PbRM's anteriores también se contempla la existencia del PbRM-02<sup>a</sup> el cual se denomina "Calendarización de Metas Físicas" el cual tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato PbR-0 1 d; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

De igual forma se encuentren inmersos en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos, los siguientes formatos:

- **PbRM-03a denominado "Ingreso Detallado"** se deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.
- **PbRM-04a "Presupuesto de egresos detallado"** en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando por parte de la Tesorería, con la asignación de los gastos fijos o irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales, los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos
- **PbRM-04b "Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General"**: En este formato se integran los conceptos por partida específica, y

concerniente a la suma de los formatos de Presupuesto de Egresos detallado (PbRM-04a) a nivel de Dependencia General.

Por todo lo anterior y como se puede advertir de las imágenes insertas, el anteproyecto de presupuesto de egresos, se trata de la compilación de información de las dependencias del municipio, la cual se debe realizar conforme a diversos formatos PbRM que conforman al Programa Anual o POA en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas de actividad, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en resultados concretos a visualizarse en el período presupuestal determinado así como de otros formatos PbRM que integran el presupuesto, la definición de indicadores y metas para evaluar el desempeño, el presupuesto de gasto corriente y los demás antes mencionados.

Con base en lo anterior, este Órgano Garante advierte que la información remitida únicamente corresponde al **“Presupuesto de Egresos Detallado”** establecido en el formato **PbRM-04a**, por lo que faltarían los demás documentos que integran al anteproyecto de presupuesto de egresos aunado a que se desconoce si el formato remitido pertenece al anteproyecto o al presupuesto de egresos como tal, por lo que no satisface a cabalidad el derecho de acceso a la información del particular, situación por la cual será procedente Modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega completa del anteproyecto del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019, en atención a lo vertido en la presente resolución.

Lo anterior se indica así debido a que no pasa inadvertido para este Órgano Garante que la Unidad de Transparencia en aras de brindar atención a la petición de la

particular, siguió parcialmente el procedimiento del derecho de acceso a la información pública, establecido en los artículos 151, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*“Artículo 151. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.*

*Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...”*

Como se desprende de los elementos normativos, las Unidades de Transparencia deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, y que una vez ejercido, deberán asegurar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, en la forma y términos que los sujetos obligados determinen para su trámite interno, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Situación que no aconteció del todo en el presente caso, ya que únicamente le fue requerido a la Subdirección de Egresos, dependiente de la Tesorería Municipal, la información, sin que se tomara en consideración que existen más áreas o dependencias que están contempladas en el “MANUAL PARA LA PLANEACIÓN,

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019” que estarían involucradas en el desarrollo e integración del anteproyecto de presupuesto de egresos, tal es el caso de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE) o el área equivalente que sea la encargada de realizar las funciones.

Para el caso del Municipio de Metepec, se advierte que dentro de la estructura orgánica, existe una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, por lo que en términos de lo establecido en el Manual podría ser el área que conforme a sus atribuciones y funciones pudiera conocer de la información, por lo cual se ordena su entrega, previa búsqueda exhaustiva y razonable.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:

1. Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, en su forma íntegra.

**Tercero. Remítase** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

**Cuarto. Hágase del conocimiento** de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ALEXIS  
TAPIA  
RAMÍREZ.

---

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

